



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. Junio 13 de 2023. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, consistente en corregir el auto que ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00029-00
DEMANDANTE	HELDA AYDE GOMEZ SANTOS
DEMANDADA	LEONARDO FABIO AREVALO BONILLA Y CLAUDIA MARCELA MARROQUIN AMEZQUITA

ASUNTO:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita se corrija el auto que ordena la entrega de títulos judiciales existente en el presente proceso; el que se ordenó entregar a la parte demandante; una vez revisado el expediente tenemos que con auto de julio 16/2020, se corrió y se da orden de pagar los títulos a nombre de la apoderada conforme al poder otorgado por la demandante; por lo que procederá a corregir el auto de fecha 6 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio de fecha 5 de junio de 2023, este despacho, resolvió lo siguiente: PRIMERO: ORDENAR la entrega a la ejecutante, HELDA AYDE GOMEZ SANTOS, identificada con C. C. No. 52.123.632, los depósitos judiciales que se hayan consignado en el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Al observar el poder debidamente conferido en las facultades tenemos: Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, **cobrar títulos** y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato.

CONSIDERACIONES

De manera previa a la decisión de fondo que se adoptara en el presente proceso, se analizara en primer lugar los alcances de la corrección de autos en el derecho nacional vigente y finalmente se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la normatividad del Código General del Proceso. Para resolver, se debe citar de forma expresa el Art. 286 del C. G. del P., que a su tenor señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 5 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se hayan consignado en el presente proceso, a favor de la apoderada, quien tiene facultad para cobrarlos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A.M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483dbd4c29a00ae72f1bfc0e30d859750d9e3cd92cd4b5685f2bbc1e2edc5bf**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe secretarial. Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho la acción de tutela radicada 2020-00114-00, devuelta de la Corte Constitucional en fecha 12/05/2023, la que fue excluida de revisión. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	852634089001-2020-00114-00
ACCIONANTES	ROSA ELENA SANCHEZ MESA Y OTRA
ACCIONADO.	CRISTOBAL FERNANDEZ Y OTRA

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al art. 122 Inc. 5º., del C.G. del P., en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Al actuar la titular del Despacho como Juez de tutela, admitió la acción incoada por ROSA ELENA SANCHEZ MESA Y MARISOL SANCHEZ MESA contra CRISTOBAL FERNANDEZ Y DELFINA HERREA, trabada la controversia se dictó fallo con fecha octubre veintinueve (29) de 2020, en el cual el Despacho decidió negar por improcedente la tutela.

Se remite el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en virtud de los dispuesto por el Decreto 2591 de 1.991., el expediente es devuelto a este Despacho y se recibe con fecha mayo doce (12) de 2023, enviada por la Secretaría General de dicha corporación, EXCLUYENDO de revisión el fallo de tutela.

Como quiera que se han agotado todos los trámites consagrados por los Decretos 2591 de 1991, y 306 de 1.992., y existiendo ya conclusión del proceso se procederá al archivo conforme a lo establecido en el art. 122 del C.G del P., el cual es homólogo del art. 126 del C.P.C., norma a la cual se remite en forma implícita el Decreto 306 de 1.992.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Archívese en forma definitiva el presente proceso.

SEGUNDO: Háganse las respectivas desanotaciones por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Juzgado Promiscuo Municipal Pore
(Casanare)

Para notificar legalmente a las partes el auto que antecede se hace por anotación en ESTADO No. 021 Y se publica en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. hoy veinte (20) de junio de 2023.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af29135fe80a1a85f23c6b359073d0235855a86203eb46bca827a0a2c904d844**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa escrito que allega la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.418.013 de Puerto López, Meta y con tarjeta profesional número 125.483 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en la presente fecha, al correo institucional del Juzgado, escrito que contiene la renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE BOGOTA. Declarando a Paz y Salvo a esta entidad. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00114-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	ARELIZ MARTINEZ DEDIOS

Visto el informe secretarial, se observa escrito que allega la profesional del derecho Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por la entidad BANCO DE BOGOTA.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA, al poder otorgado dentro del presente proceso, por BANCO DE BOGOTA, de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3c3ab5c9515b7381186b35095819c14214152fdf7159867b7ddaff724ed699**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, envía memorial, al correo institucional el 09 de junio de 2023, con solicitud de que se decrete la terminación del proceso respecto de la(s) obligación(es) del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y se continúe la ejecución con respecto de la(s) obligación(es) con BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando no se allegue el paz y salvo de la(s) obligación(es) por parte de esta entidad. Sírvese proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00043-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR PATIÑO CARDENAS

ASUNTO

El Dr. Luís Enrique Ramírez Montoya, obrando en calidad de el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, solicita se decrete la terminación del proceso respecto de la(s) obligación(es) del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG y se continúe la ejecución con respecto de la(s) obligación(es) con BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando no se allegue la paz y salvo de la(s) obligación(es) por parte de esta entidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, el memorial allegado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante que informe si el demandado se encuentra a Paz y salvo respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9396679, para con esa entidad.

TERCERO: Una vez la entidad demandante de respuesta al requerimiento, pasar el presente proceso para dar trámite a la solicitud de terminación de este.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
SAECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dae9eb48512b74b1a227d2a365f15438067a031219f4d6eabbcb1aa323ea8a3**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: junio 7 de 2023. Al Despacho de la señorita Juez informando que en el presente proceso el auto que aprobó la liquidación quedo ejecutoriado, estando pendiente la condena en costas. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00044-00
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCÍO RINCÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO	RUDESINDO SANDOVAL ARENAS

TEMA A TRATAR

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se procederá a liquidar la condena en costas de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J; observándose que no hay ningún aporte de facturas de gastos efectuados por la parte demandante. Teniéndose como pretensiones la suma de \$13.817.686,39. Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no se probó los gastos realizados en el presente proceso no hay lugar a pago de costas.

SEGUNDO: Téngase como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$690.884,17). (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28084344e70256d56def27de8a3509abee5e7920818961c8cdb9b42184aa6f4**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho la respuesta dada por la empresa TRAESCOL S.A.S., con NIT: 900.385.244-7, respuesta que allega al correo institucional en fecha 5 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00044-00
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCÍO RINCÓN CASTAÑEDA
DEMANDADO	RUDESINDO SANDOVAL ARENAS

TEMA A TRATAR

Visto el informe secretarial y encontrándose pendiente la solicitud de incidente de sanción que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en contra de la sociedad TRAESCOL S.A.S., con NIT: 900.385.244-7, que pretende el apoderado de la demandante, se pronuncia el despacho previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la respuesta de la empresa TRAESCOL S.A.S., tenemos que nos informa que se tendrá en cuenta la medida solicitada por cuanto no tenían conocimiento de dicha orden a la fecha, por lo que se acatara de manera inmediata.

De otro lado consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentran tres (3) títulos judiciales con Nos. 486460000002961, 486460000002972 y 486460000003052. Consignaciones efectuadas las que no reporta identificación del consignante.

Revisados los autos que decretan la medida se tiene que solamente se ha solicita embargos de sueldos que devenga el demandado en la empresa TRAESCOL S. A. S., y retención de sumas en bancos, donde se ha obtenido respuesta de varios bancos donde informa que no es cliente de estas entidades bancaria.

Con lo anteriormente expuesto se tiene que las sumas de dineros depositadas en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, constituidos en los títulos judiciales ya descritos son de la empresa TRAESCOL S. A. S., por lo que no da lugar a la apertura del incidente que pretende el apoderado de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: No dar apertura al incidente de sanción que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en contra de la sociedad TRAESCOL S.A.S.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A.M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998fae6ae8360aaeb1551491234e4cbf690e08af8cab15c8897906373ac437cc**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, el presente proceso de alimentos en el con auto del 5 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de las partes la respuesta dada por la parte demandante respecto a que no cuenta con profesional porque le renuncio. La señora Kared Mildred Conde Fajardo, verbalmente informo al escribiente de este juzgado que ella había ido a un consultorio jurídico de una universidad de Yopal y allí le habían asignado a la estudiante para que la representara y al día de hoy ya le habían asignado otro sin poder obtener contacto con esa persona. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2022-00096
DEMANDANTE	KAREN MILDRED CONDE FAJARDO
DEMANDADO	ROBINSON AUGUSTO CRUZ SARMIENTO

TEMA A TRATAR

Con sustento en el informe secretarial que antecede, entra en despacho a estudiar la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro del proceso de la referencia, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, revisado el expediente se observa que la estudiante de derecho que al parecer fue designada por consultorio jurídico para que representara a la demandante dentro del presente proceso, no se pronunció frente a la manifestación realizada por la señora KAREN MILDRED CONDE FAJARDO, frente a la carencia de apoderado judicial, así como que en el presente asunto no se ha dictado auto de seguir adelante en la presente ejecución; existiendo igualmente envió de la notificación personal al demandado quien no dio respuesta a la demanda, pero quien es conocedor del proceso por cuanto se le están haciendo los descuentos por nómina de la empresa donde labora SODIMAC COLOMBIA S. A.

A la sazón, se tiene que, KARED MILDRED CONDE FAJARDO a través de apoderada promovió demanda ejecutiva de alimentos contra ROBINSON AUGUSTO CRUZ SARMMIENTO, por las siguientes sumas: **PRIMERO:** 1.- VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 22.447.200.00), por concepto de cuotas de alimentos y mudas de ropa dejadas de pagar desde el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), según actas de conciliación efectuadas por la Comisaría de Familia de Trinidad y Pore, Casanare. **2.-** Por intereses moratorios legales (6% anual) sobre las cuotas adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación **3.-** Por las cuotas alimentarias y sus intereses, que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda (16/08/2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. **4.-** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

El auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 fue notificado al demandado ROBINSON AUGUSTO CRUZ SARMMIENTO, por aviso como lo ordena el Art. 292 del C.G.P., a la dirección calle 24 No. 25 – 00 Homecenter de Yopal, Casanare, el 28 de marzo de 2023, como consta en las certificaciones expedidas por la empresa INTER RAPIDISIMO. Encontrándose vencido el término de traslado, sin que el extremo demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesos ejecutivos lo siguiente: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones de mérito por la parte ejecutada, el Despacho dictará sentencia ordenando se siga adelante con la ejecución, acorde con el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 contra ROBINSON AUGUSTO CRUZ SARMMIENTO y a favor de KARED MILDRED CONDE FAJARDO, que se practique la liquidación del crédito, y así mismo se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1 del art 365 del C.G.P.

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.122.360,00), y a favor de la demandante (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, librada a favor de KARED MILDRED CONDE FAJARDO y en contra de ROBINSON AUGUSTO CRUZ SARMMIENTO, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por este Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

TERCERO. - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Líquidense en su oportunidad legal. Téngase como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.122.360,00).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4942e73733e9b4fb8ad3a458d6a71cda36499f0b52fbeb3e316dd68eb004354**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda (monitorio), allegada por Luz Mery López Fonseca, como apoderada del demandante Caled Andrés López Sáenz en contra de Juan David Zapata, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00070-00. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO MONITORIO
RADICADO	85-263-40-89-001-2023-00070-00
DEMANDANTE	CALED ANDRES LOPEZ SAENZ
DEMANDADO	JUAN DAVID ZAPATA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de darle tramite al proceso monitorio, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00070-00, interpuesto a través de apoderada judicial, el señor CALED ANDRES LOPEZ SAENZ en contra de JUAN DAVID ZAPATA.

ARGUMENTOS

Una vez revisados los documentos allegados al correo institucional el pasado 31 de mayo de la presente anualidad, especialmente la demanda, allí se menciona en pruebas la relación de tres (3) documentos, los que no se allegan con la demanda, por lo que no se está cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 84 del Código General del Proceso, por lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda monitoria incoada por CALED ANDRES LOPEZ SAENZ contra JUAN DAVID ZAPATA.
2. **CONCEDER** al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que haga llegar al Despacho las pruebas que menciona en la demanda. So pena de ser rechazada.
3. Reconocer personería para actuar a la Abogada LUZ MERY LOPEZ FONSECA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.021.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20267ef5ccb65e2d359fd1ce17f67bfdb4d34cc56d5c5082bdb5b8264ea512db**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



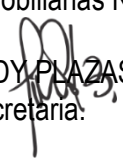
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23

J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias en la fecha que antecede, informando que se recibió Despacho Comisorio No 038, al correo institucional del Juzgado el 1 de junio de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ejecutivo No. 25899310300120170001100, adelantado por ICV DISTRIBUCIONES S.A.S., en contra de MARIELA AMADO DE CUEVAS y OSCAR HERNANDO CUEVAS AMADO, que cursa en el Juzgado Primero civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, donde comisiona para la práctica de diligencia de secuestro de las cuotas partes de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 475-17288, 475-8082 y 475-5116, propiedad de los demandados. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pore, Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 038
Rad. Interno. 85-263-40-89-001-2023-00073-00
Proceso Ejecutivo No. 25-89-931-03001-2017-00011-00
Demandante: ICV DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandados: MARIELA AMADO DE CUEVAS y
OSCAR HERNANDO CUEVAS AMADO

Visto el informe secretarial y en cumplimiento de la comisión este Despacho,

RESUELVE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, Casanare, en consecuencia, se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00 P.M.), del jueves tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 475-17288, 475-8082 y 475-5116, de propiedad de los demandados, predios rurales a ubicarse en el paraje del Verde, del Municipio de Pore, Casanare. Designándose como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S. Por secretaría oficiase en tal sentido al perito en mención.

Efectuado lo anterior o vencido el término el término de comisión, vuelvan las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veinte (20) de junio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 021.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9e2b0d5e701759d9a69ebcb89b7b0220e496cce762010534dcf1a0eda3bc6**

Documento generado en 16/06/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>